



Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

ARTICULO 1: Los trabajadores que cumplan con los requisitos exigidos para la obtención de alguna de las prestaciones establecidas por los regímenes jubilatorios vigentes, o sus derechohabientes, tendrán derecho al pago espontáneo de la deuda por aportes no efectuados correspondiente a servicios autónomos, con la aplicación de intereses cuyo importe no podrá superar en ningún caso el treinta y seis por ciento (36%) del capital determinado.

ARTICULO 2: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

NORA ALICIA CHIACCHIO
DIPUTADA DE LA NACION